

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303376</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora revisión PIA.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

El 07/11/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303376, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

El objeto de la queja era la demora en resolver el PIA correspondiente a la revisión del grado de dependencia —que se solicitó el 18/05/2022 y que fue resuelta 04/03/2023, con un grado 3—, motivo por el cual la persona dependiente no recibía la prestación que pudiera corresponderle.

El 13/11/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que requeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja.

Con fecha 15/12/2023 resolvimos favorablemente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Conselleria el 12/12/2023.

Sin embargo, en el momento de dictar esta Resolución, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido el preceptivo informe, lo cual nos lleva a calificarla, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:
  - a) No se facilite la información solicitada.

### 2 Consideraciones a la Administración

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

De la información aportada en el expediente de queja se concluye lo siguiente:

- La Conselleria resolvió con fecha 04/04/2023 la revisión del grado de dependencia, reconociéndole un grado 3.
- Transcurridos 10 meses desde la fecha de la Resolución y 20 meses desde la solicitud, sigue sin resolverse el PIA correspondiente.

Conforme al Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- La resolución de PIA deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución del grado. Transcurrido este plazo sin que haya sido dictada y notificada una resolución expresa, se entenderá, en todo caso y de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, estimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente (art. 15.5).
- Si transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior no se hubiera resuelto el correspondiente servicio o prestación, el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al del cumplimiento del citado plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial (art. 15.6).
- En el caso de las revisiones del PIA, el plazo de resolución tanto en los procedimientos de oficio como en los iniciados a instancia de la persona interesada será de seis meses como máximo (art. 18.4).
- La fecha de efectividad del nuevo recurso será la de la resolución de revisión y si esta no se produce dentro de los seis meses posteriores a la solicitud de la persona en situación de dependencia, la fecha de efectividad se producirá a los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (art. 18.5).
- Si, transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, no se hubiera resuelto el correspondiente servicio o prestación, el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al del cumplimiento del citado plazo máximo para resolver, y en todo caso desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial.

La demora en la resolución de la revisión del PIA está vulnerando el derecho de la persona titular de esta queja a los servicios y prestaciones que le corresponderían en base a su grado de dependencia, en los términos establecidos por ley.

Adicionalmente, debemos recordar que se está desatendiendo el dictado de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, del que se deduce que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Finalmente, consideramos preciso destacar que el artículo 33.2.c de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, faculta a este para instar a las administraciones públicas a «resolver, en tiempo y en forma, las solicitudes presentadas y los recursos planteados en su ámbito competencial».

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.

3. **SUGERIMOS** que proceda a resolver el PIA correspondiente al expediente de dependencia de la persona titular de esta queja, adecuando la prestación al nuevo grado de dependencia reconocido (grado 3), y que reconozca los efectos retroactivos correspondientes, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (19/11/2022).
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana